

Boletín Oficial

FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia	180 " 90 " 60 "
Edictos y anuncios: línea o fracción	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1,50 "
Id. Id. de Paz	1 "
Id. Particulares, Sociedades y financieros	4 "

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 784/1961, de 8 de mayo, por el que se regulan las edades y causas de jubilación de los funcionarios y obreros de plantilla de la Administración Local.

La disposición adicional quinta de la Ley número once, de doce de mayo de mil novecientos sesenta, sobre creación de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, establece que las edades y causas de jubilación de los funcionarios y obreros de plantilla de la Administración Local se determinarán por Decreto del Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernación, atemperándose por razones de identidad o analogía a la legislación de las clases pasivas del Estado.

Para dar cumplimiento a dicho mandato legislativo se dicta el presente Decreto, acomodado a las directrices fijadas por el repetido precepto legal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y uno,

Dispongo:

Artículo primero.—Uno. Serán causas de jubilación de los funcionarios y obreros de plantilla de la Administración Local las siguientes:

- El cumplimiento de las edades previstas en este Decreto.
- La invalidez o incapacidad que produzca inutilidad total y permanente para el desempeño de las funciones habituales de su escala o plantilla; y
- El reunir las circunstancias de tiempo de servicios que previe-

ne el artículo sexto de la presente disposición.

Dos. La jubilación por las causas previstas en los apartados a) y b) del párrafo precedente tendrá carácter forzoso, sin perjuicio de las modalidades establecidas en los artículos siguientes. La jubilación por la causa a que se refiere el apartado c) será siempre voluntaria.

Artículo segundo.—Uno. La jubilación forzosa por edad a que se refiere el apartado a) del artículo primero tendrá lugar:

- Cuando se trate de funcionarios, al cumplir los setenta años de edad.
- Cuando se trate de obreros de plantilla, al cumplir los sesenta y cinco años de edad.

Dos. Se exceptúan los funcionarios de escalas o plantilla cuyas funciones requieran especial esfuerzo o aptitud física, los cuales, del mismo modo que los obreros de plantilla, habrán de obtener al cumplir los sesenta años de edad la declaración favorable de aptitud prevista en los párrafos uno y dos del artículo quinto. En todo caso su jubilación tendrá lugar al cumplir los sesenta y cinco años de edad.

Tres. En las plantillas de personal que están obligadas a formar las Corporaciones locales con arreglo al artículo noveno del Reglamento de Funcionarios, de treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, se consignarán inexcusablemente las escalas o plantillas a que será de aplicación el límite de edad señalado en el párrafo precedente. Tal determinación quedará sujeta a las normas sobre visado y publicación de plantillas a que aluden los artículos 13 y 14 del propio Reglamento.

Artículo tercero.—El límite para la jubilación forzosa por edad previsto en el apartado a) del párrafo uno del artículo segundo será apli-

cable a los Recaudadores y Agentes ejecutivos que nombren las Entidades locales, aunque aquéllos no tengan la condición jurídica de funcionarios de las mismas.

Artículo cuarto.—Uno. Los funcionarios y obreros de plantilla que al cumplir la edad de jubilación no reuniesen, por causa no imputable a los mismos, la antigüedad mínima para devengar pensión de jubilación, podrán ser autorizados, a petición propia, para continuar en servicio activo hasta completar dicha antigüedad, previo expediente de aptitud.

Dos. Igualmente los funcionarios u obreros de plantilla a que se refiere el párrafo segundo del artículo segundo habrán de someterse desde que cumplan los sesenta años de edad a expediente de aptitud. Cuando la resolución de dicho expediente fuera desfavorable o, en todo caso, cuando el interesado cumpla los sesenta y cinco años de edad, se le declarará jubilado.

Tres. Los expedientes de aptitud a que se refieren los dos párrafos anteriores habrán de instruirse anualmente, y se ajustarán a las normas que al efecto se dicten por el Ministerio de la Gobernación.

Artículo quinto.—Uno. La jubilación por invalidez o incapacidad sólo podrá ser declarada previa calificación de la misma con arreglo a lo establecido en las disposiciones que rijan la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

Dos. Serán de aplicación, con las modalidades que por el Ministerio de la Gobernación se señalen, las normas de la Ley de veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno sobre jubilación de funcionarios que hayan perdido la aptitud indispensable para el desempeño del cargo.

Artículo sexto.—La jubilación

voluntaria por la causa prevista en el apartado c) del párrafo primero del artículo primero de este Decreto, podrá concederse, a petición del interesado, únicamente cuando éste reúna un mínimo de cuarenta años de antigüedad, computados con arreglo a las normas reguladoras de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

Artículo séptimo.—Uno. La adopción de los acuerdos de declaración de jubilación con arreglo al presente Decreto, y previo el cumplimiento de los trámites que en cada caso procedan, corresponderá a las Corporaciones locales o Entidades respectivas.

Dos. Tales acuerdos no prejuzgarán los que la Mutualidad adopte en uso de sus facultades en materia de señalamiento de pensiones.

Artículo octavo.—Uno. Los acuerdos de jubilación por causa de invalidez serán revisables por el órgano competente para adoptarlos mientras el jubilado a que afecten no cumpla los años fijados para la jubilación forzosa por edad.

Dos. La Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, en tanto venga obligada a satisfacer la pensión correspondiente, estará facultada para promover ante dichos órganos competentes la revisión prevista en el párrafo anterior.

Artículo noveno.—Las disposiciones de este Decreto serán de aplicación desde la fecha en que quedó constituida la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local. En su virtud, y con arreglo a lo previsto en las disposiciones adicionales quinta y sexta de la Ley de la Mutualidad, los acuerdos de las Corporaciones locales en materia de jubilación o derechos pasivos de sus funciona-

rios, adoptados desde dicho momento, se ajustarán necesariamente a lo establecido en la Ley y en presente Decreto, reputándose nulos los dictados con infracción de las referidas normas.

Artículo diez. — Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para dictar las normas que fueren precisas para el desarrollo, interpretación y aplicación del presente Decreto.

Artículo once. — Uno. Quedan derogados los artículos sesenta y siete, noventa y dos y noventa y tres del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y dos. También quedará sin vigor el noventa y siete del mismo Reglamento una vez que la nueva Mutualidad implante las prestaciones médico-farmacéuticas a que dicho artículo se refiere. Igualmente se deroga el Decreto de treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, excepto sus artículos sexto (hasta tanto se implanten las prestaciones médico-farmacéuticas indicadas), octavo, párrafo segundo (con los efectos que previene la disposición adicional sexta de la Ley número once, de doce de mayo de mil novecientos sesenta), y noveno.

Dos. No obstante, el citado Decreto de treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis continuará en vigor exclusivamente en cuanto a su aplicación a los Cuerpos sanitarios generales, mientras no se les incorpore al régimen previsto por el artículo quinto de la Ley de la Mutualidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

(“B. O. del E.” de 27-V-61.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE GIJÓN

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción número dos de Gijón, por la presente se requiere al penado Faustino Oliveira Vila, de veintinueve años de edad en la fecha de au-

tos, hijo de Salvador y de María, natural de Vidiles - Nieves - Puenteareas y vecino de Calamecos, Ponferrada, a fin de que en concepto de indemnización civil abone al perjudicado Hortensia Rodríguez Costales la cantidad de mil seiscientos setenta y cinco pesetas a que fue condenado por la Ilustrísima Audiencia Provincial de Oviedo en el sumario número doscientos setenta y ocho de mi Inovecientos cincuenta y cinco, seguido por este Juzgado por el delito de hurto.

Y para que conste, cumpliendo lo acordado en su remisión al BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Gijón a veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y uno.—El Secretario.

DE LAVIANA

Don Enrique Torres y López de Lacalle Juez de Primera Instancia del Partido Judicial de Pola de Laviana.

Por el presente Hago saber: Que en este Juzgado a Instancia de doña Laudina Cascallana Rodríguez, asistida de su esposo don Armando Montes Arboleya, vecinos de San Mames, Blimea se tramita expediente de dominio para inscribir en el Registro de la Propiedad del partido a su favor, las fincas que a continuación se expresan:

1. Casa-habitación compuesta de planta baja, primer piso y desván, sita la misma en el pueblo de San Mames, parroquia de Blimea concejo de San Martín del Rey Aurelio, lugar denominado “El Cuello” de una cabida de cincuenta y seis metros cuadrados en estado deficiente y tiene como linderos; derecha entrando a la misma don Sargio Lamuño; izquierda don Amador Huerta, frente y fondo camino.

2. Finca Rústica en términos de San Mamés destinada a labor de nueve áreas de extensión, llamada “El Ribayo”, cuyos linderos son: Norte, doña Adela Montes; Sur, don Valentín Cascallana Rodríguez; Este, don Higinio Montes, doña Emilia Lamuño y doña Concepción Suárez; Oeste, doña Maximina Iglesias.

Y por providencia de esta fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos uno de la Ley Hipotecaria, se acordó convocar por medio de la presente a los demás herederos de doña Consuelo Rodríguez Montes y don Benito Cascallana de quien procede la finca y a don

Manuel Rodríguez Díaz y doña María Montes González, de Cuello Blimea, o sus causahabientes de desconocido paradero, como personas que puedan tener algún derecho real y a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Pola de Laviana a tres de mayo de mil novecientos sesenta. — Enrique Torres y López de Lacalle.—El Secretario.

DE RIAÑO (LEON)

Edicto

Don José Antonio Jiménez-Alfaro Giralt, Juez de Instrucción de Riaño y su partido.

Hago saber: Que por providencia dictada en fecha tres de mayo del corriente año en la pieza de responsabilidad civil, dimanante de la causa número ochenta y cuatro de mil novecientos cincuenta y ocho, sobre homicidio, contra Juan Hidalgo de los Prados, y para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias declaradas, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días, cuya subasta tendrá lugar a las doce horas del día catorce de junio próximo, celebrándose simultáneamente en este Juzgado y en el Juzgado de Instrucción de Pola de Laviana, de los bienes embargados al penado y son los siguientes:

1.º Una camioneta, marca Citroen, matrícula VA-2154 y accesorios, tasado todo en quince mil pesetas.

2.º La cantidad en metálico de setecientos treinta y una pesetas que le han sido incautadas al penado y depositadas en la Caja General de Depósitos, Sucursal de León, registrado bajo el número 138 de entrada y número 24.747 de registro, tomo 130, número 158.

3.º Un carro de tiro número 128, tasado en tres mil pesetas.

4.º Cuatro Tm. de carbón de granza mezclado con galleta, tasadas en dos mil cuatrocientas pesetas.

5.º El derecho de traspaso de un local destinado a carbonería, tasado en quince mil pesetas.

6.º Cincuenta Tm. de carbón de grancilla, de ínfima calidad, tasadas en siete mil quinientas pesetas.

7.º Un solar sito en la Ceposa, de Cuesta Vindoria, de doscientos

metros cuadrados, tasado en ciento veinticinco mil pesetas.

8.º Un carro de tiro de caballos número 127, nuevo, tasado en cinco mil pesetas.

El valor tipo de los bienes es el de ciento setenta y tres mil seiscientos treinta y una pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo, debiendo consignar, todo el que desee tomar parte en la subasta, ya en la mesa del Juzgado, ya en la Caja General de Depósitos, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos. No se han presentado títulos de propiedad.

Dado en Riaño a tres de mayo de mil novecientos sesenta y uno. José Antonio Jiménez-Alfaro Giralt.—Ante mí: El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

Edicto

En cumplimiento del artículo 288 de la Ley de Régimen Local, en el Negociado Administrativo de Vías y Obras provinciales se halla de manifiesto al público el proyecto de construcción del C. V. de Miñagón a la C.ª de Navia a Grandas (Boal), por plazo de quince días y para presentación de reclamaciones en plazo de otros quince.

Oviedo, 27 de mayo de 1961.—El Presidente.—El Secretario.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de “Ercoa, S. A.”, con domicilio social en Oviedo, General Yagüe, 4, en solicitud de autorización para instalar línea a 5.000 V. de 460 metros de longitud y transformador de 160 KVA. para suministro a Navarro Jorro, S. A.”, en la cantera Vizcaína (Pedrosa-Sariego), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Delegación de Industria,

Ha resuelto:

Autorizar a “Ercoa, S. A.”, para efectuar la instalación citada.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condicio-

DELEGACION DE ESTADISTICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Relación de las Poblaciones de Derecho y de Hecho de los Ayuntamientos que se citan, obtenidas como definitivas después de terminados los trabajos del Censo de la Población de 1960, en los respectivos Ayuntamientos.

	Población de Derecho	Población de Hecho
1.º Caso	4.117	4.105
2.º Muros de Nalón	3.709	3.706
3.º Nava	6.242	6.158
4.º Navia	8.536	8.150
5.º Noreña	2.901	2.901
6.º Piloña	14.865	14.707
7.º Proaza	2.415	2.396
8.º Sariego	1.720	1.716
9.º Yernes y Tameza	569	569

Se publican estas cifras para conocimiento general y con el fin de que las personas naturales o jurídicas interesadas puedan hacer ante el Delegado Provincial del Instituto Nacional de Estadística en el plazo de ocho días hábiles siguientes a la publicación, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Oviedo, 29 de mayo de 1961.—El Delegado de Estadística.

nes generales fijadas en la Norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.ª La instalación citada se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.ª Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en el que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

8.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los da-

tos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Oviedo, 25 de mayo de 1961.—

El Ingeniero Jefe.

Señor Director de "Ercoa, S. A.",
Oviedo.

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Expropiaciones

Anuncio

El Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, con fecha 20 del actual, ha resuelto lo siguiente:

"Declarada, por acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de marzo último, la urgente ocupación de las fincas que, en el término municipal de Carreño, han de ser afectadas por las obras de instalación del ferrocarril desde la factoría de Avilés, de la Empresa Nacional Siderúrgica, S. A., a la cantera de Tamón, de cuya expropiación es beneficiaria dicha Empresa.

Visto el artículo 52 de la Ley de Expropiación, de 16 de diciembre de 1954, y el 56 del Reglamento para su aplicación, de 26 de abril de 1957.

He acordado:

Que el levantamiento de las actas previas a la ocupación, se verifique los días que a continuación se indican para las fincas que en

cada uno de ellos se señala, comenzando las operaciones a las diez de la mañana y pudiendo los interesados hacerse acompañar de sus peritos y un Notario a su costa:

Día 5 de junio de 1961.—Fincas números 1, 4, 5-A bis, 5-B y 18, de las que son propietarios, respectivamente, don Victorio Solís Alvarez, herederos de José Pérez García y de Carmen Alvarez Solís, herederos de Carmen Alvarez Solís, Natividad Vega Corrales y Belarmino Fernández Gutiérrez.

Día 7 de junio de 1961.—Fincas números 21, 25, 51, 69 y 77, de las que son propietarios, respectivamente, don Belarmino Fernández Gutiérrez, herederos de Manuel Nieto, don Gaspar García, y don Manuel Alvarez Olay de las dos últimas.

Día 9 de junio de 1961.—Fincas números 84, 208 y 138, 135, 163 y 84-A, de las que son propietarios, respectivamente, herederos de Ramona Alvarez Fernández, don Marcelino Menéndez Alvarez, don Julio Menéndez González, herederos de Manuel Gordillo y herederos de Ramona Alvarez."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 22 de mayo de 1961.—
El Ingeniero Jefe.

—:—

Don Arturo Rodríguez Casares,
Ingeniero Jefe del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas y Jefe del Distrito Minero de Oviedo.

Hago saber: Que por don Emilio Fernández Alvarez, vecino de Oviedo, calle Independencia, número 20, se solicita un permiso de investigación de mineral de carbón de 283 hectáreas de extensión que se denominará "Ampliación a Buena Espera" y sito en los parajes llamados San Feliz, Eires y otros, parroquia de San Feliz, del término municipal de Tineo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida un mojón sito 1.000 metros en dirección Sur-25,00-Oeste, a partir del mojón hito kilométrico que señala el kilómetro 24 de la carretera que desde el Crucero se dirige a Pola de Allande, pasando por Tineo y Gera. De punto de partida a primera estaca, se medirán 200 metros en dirección Este-25,00-Sur; de primera a segunda estaca, 500 metros al Norte-25,00-Este; de segunda a tercera, 200

metros Este-25,00-Sur; de tercera a cuarta, 500 metros Norte-25,00-Este; de cuarta a quinta, 200 metros Este-25,00-Sur; de quinta a sexta, 500 metros Norte-25,00-Este; de sexta a séptima, 500 metros Este-25,00-Sur; de séptima a octava, 300 metros Sur-25,00-Oeste; de octava a novena, 200 metros Este-25,00-Sur; de novena a décima, 400 metros Sur-25,00-Oeste; de diez a once, 400 metros Oeste-25,00-Norte; de once a doce, 600 metros Sur-25,00-Oeste; de doce a trece, 400 metros Oeste-25,00-Norte; de trece a catorce, 500 metros Sur-25,00-Oeste; de catorce a quince, 400 metros Oeste-25,00-Norte; de quince a dieciséis, 500 metros Sur-25,00-Oeste; de dieciséis a diecisiete, 100 metros Oeste-25,00-Norte; de diecisiete a dieciocho, 1.200 metros Sur-25,00-Oeste; de dieciocho a diecinueve, 800 metros Este-25,00-Sur; de diecinueve a veinte, 100 metros Norte-25,00-Este; de veinte a veintiuna, 500 metros Este-25,00-Sur; de veintiuna a veintidós, 700 metros Sur-25,00-Oeste; de veintidós a veintitrés, 700 metros Oeste-25,00-Norte; de veintitrés a veinticuatro, 100 metros Sur-25,00-Oeste; de veinticuatro a veinticinco, 1.500 metros Oeste-25,00-Norte; de veinticinco a veintiséis, 800 metros Norte-25,00-Este; de veintiséis a veintisiete, 800 metros Este-25,00-Sur; de veintisiete a veintiocho, 1.400 metros Norte-25,00-Este; de veintiocho a veintinueve, 100 metros Este-25,00-Sur; de veintinueve a punto de partida, se medirán 500 metros al Norte-25,00-Este; cerrando así el perímetro solicitado.

Fue admitido este registro con el número 29.162.

Igualmente hago saber: Que con esta fecha han sido definitivamente admitidas dichas solicitudes, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, y asimismo declarado abierto su período de información, por lo que se extienden los presentes edictos, que se expondrán por espacio de treinta días en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en las de los Ayuntamientos respectivos, anunciándose, además, en los BB. OO. de la provincia y del Estado, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique mediante escrito presentado en esta Jefatura, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación o durante la exposición de los edictos.

Oviedo, 22 de mayo de 1961.—
Arturo Rodríguez Casares.

—:—

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE OVIEDO

EDICTO

La Excelentísima Corporación Municipal, en su sesión plenaria del día 2 del actual, adoptó el acuerdo que dice:

"Dada referencia del expediente número 3, ficha número 392, del año 1955, Negociado de Cultura e Instrucción Pública, relativo a la donación, de un terreno que radica en el lugar denominado "Campo de Maniobras", en esta ciudad de Oviedo, hecha por el Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo al Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio de Educación Nacional, según escritura pública número 3.044, autorizada por el Notario de Oviedo, don Pedro Caicoya Rato, el día siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, se acordó por unanimidad, declarar y tener por prorrogado hasta el día veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, el plazo fijado, según consta en la escritura reseñada, para efectuar la construcción de las viviendas para Catedráticos numerarios de la Universidad de Oviedo, y en su caso, para Profesores y demás funcionarios de todas clases del Ministerio de Educación Nacional. Todo, a reserva de que la prórroga expresada sea autorizada por el Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación y de que, a su vez, la acepte el Ministerio de Educación Nacional, entendiéndose por lo demás, subsistentes las estipulaciones recogidas en dicha escritura pública."

Lo que se publica para general conocimiento y demás efectos y fines procedentes.

Oviedo, 25 de mayo de 1961.—
El Alcalde, Valentín Masip Acevedo.

—:—

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente del Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo, en la sesión ordinaria, celebrada en segunda convocatoria, el día 13 de abril de 1961.

La Comisión Permanente del Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo, en la sesión celebrada el día 13 del actual, adoptó los siguientes acuerdos:

Aprobar el Barrador del Acta de la sesión anterior.

Conceder licencia a don Víctor González Garrido, para construir casa en Fumea (Olloniego).

A don Clemente García Avín, para construir casa de bajo y piso en La Raposia (Otero).

A doña Justa Martínez Cañal, para construir casa de bajo y piso en La Manjoya.

A don Marcelino F. Suárez, para construir y decorar una instalación comercial en avenida Galicia número 16.

A don José Pérez Rodríguez, para construir un cobertizo en travesía de Piñole.

Informar a SEDES, S. A., que el Ayuntamiento le autorizaría la construcción que pretende, de un bloque de viviendas en La Argañosa, debiendo formular la solicitud oportuna, con el Proyecto correspondiente, para resolver en definitiva.

Que la Comisión de Obras emita dictamen sobre si el Proyecto presentado por SEDES, Sociedad Anónima, en solicitud de licencia para construcción de un edificio en la calle D-23, se ajusta a la solución que la Comisión Permanente estimó viable en sesión de 22 de diciembre de 1960.

Adquirir 68 buzos a Almacenes Los Chicos, para el personal masculino del Matadero municipal, por el precio de 10.200 pesetas; y 8 blusas de tela azul, para el mismo personal, a Almacenes Al Pelayo, por el de 1.256 pesetas.

Adquirir a José Fernández, mobiliario escolar para la Escuela de Villamejil, por el precio total de 15.105.

Anular el cargo girado a nombre de don Luis Alvarez, en representación de Cerámicas Guisasaola, por reintegro del importe de un contador de aguas instalado en M. Vigil número 34, y desaparecido, por haber sido donado por el dueño al Ayuntamiento.

Resolver nueva petición de don José González Izquierdo sobre exclusión del Padrón de Solares sin Valler de 1957-59, de uno de su propiedad, número 222 del mismo, en el sentido de que no procede adoptar nuevos acuerdos.

Excluir del Padrón de Solares sin Edificar para el año 1957, los núms. 183, 184, 185 y 187, sitios en carretera Galicia; y 811 y 812, en la calle D-18; y del Padrón de Solares sin Valler para el mismo año, los números 108, 109, 110 y 111, en la calle D-18; los números 112 y 113 en la D-23 y los 114, 115 y 116 en D-13; todos ellos propiedad de SEDES, S. A.

Anular liquidación por atrasos de arbitrio de alcantarillado a nombre de don Francisco Gómez Gómez, por la casa número 49 de la calle A, Guisasaola, girando otra nueva comprendiendo el período 1.º de noviembre de 1958 a 31 de diciembre de 1959.

Adjudicar a don Bernardino Sánchez Riesgo, de La Felguera, los 10.490 kilogramos de chatarra de zinc sobrante de la cubierta desmontada de la Plaza 19 de Octubre, mediante canje por perfiles de hierro.

Conceder a doña Julia Fernández Alvarez la bonificación del 90% de los derechos de licencia de construcción de una casa en Las Cuestas (Trubia), devolviéndole dicho importe ingresado por este concepto.

Conceder la bonificación del 90% del arbitrio de Plus Valía a doña Concepción Fernández y a Construcciones Ibáñez S. A., adquirentes de terrenos destinados a la construcción de viviendas bonificables en Pumarín y calle Uría, respectivamente.

Aprobar el Cuadro de Contribuciones especiales derivadas del Proyecto de urbanización de la travesía del monte Santo Domingo, que asciende a 292.178,38 pesetas, declarándolas firmes y ejecutivas.

Conceder sepulturas en propiedad a don Jesús Jiménez Esgueva, don José Rodríguez y don Celestino Alvarez, y un nicho a don Angel Alvarez Cofiño, en el Cementerio del Salvador.

Adjudicar a don José Vázquez Cañal, como resultado de la subasta celebrada, la ejecución del Proyecto de construcción de 400 nichos en el Cementerio del Salvador, por el precio de 90.840 25 pesetas; y devolver las fianzas provisionales constituidas a los restantes licitadores.

Recabar informe del señor Ingeniero municipal sobre autorización que se haya otorgado por este Ayuntamiento para abastecimiento de aguas al Hospital Provincial.

Acceder a lo solicitado por el Patronato Francisco Franco, de que este Ayuntamiento se haga cargo de la conservación y consumo de energía eléctrica del alumbrado público a construir en los Grupos de Cida y Yela Utrilla, en San Claudio y Ventanielles, respectivamente.

Disponer la determinación definitiva de las cuotas individuales de las Contribuciones especiales correspondientes al Proyecto de ensanche de avenida Galicia,

entre Plaza América y Silla del Rey.

Encomendar a la Fábrica de Cañones de Trubia, la total realización de las obras de reparaciones del Matadero de Trubia, satisfaciendo a la misma, por dicho concepto, la suma de 40.000 pesetas.

Denegar licencia solicitada por "Compañía Asturiana de Pinturas", para construcción de un pabellón industrial en Ferreros, por razones de salubridad y peligrosidad.

Conceder una subvención de 2.000 pesetas a la Obra Sindical Educación y Descanso, para contribuir a los gastos de asistencia a las Competiciones Deportivas correspondientes a los Juegos Sindicales, a celebrar en Madrid.

Oviedo, 22 de abril de 1961.—
El Secretario del Ayuntamiento.
Visto Bueno: El Alcalde Presidente, Valentín Masip Acevedo.

—:—

DE RIOSA

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender al pago de la construcción de un grupo escolar en la Ara, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Riosa, 15 de mayo de 1961.—El Alcalde.

Anuncios no Oficiales

CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS

Sección Monte de Piedad

Habiéndose extraviado los resguardos de alhajas, números 11.075, 11.424 y 13.761 del año 1960, expedidos, respectivamente, los días 28 de septiembre, 4 de octubre y 28 de noviembre y del año 1961 los números 22 y 2.183 de fechas 2 de enero y 17 de febrero, se anuncian al público a los efectos oportunos.

Oviedo 22 de mayo de 1961.